

ACUERDO SOBRE EL PROGRAMA INTERNACIONAL PARA LA CONSERVACIÓN DE LOS DELFINES

14ª REUNIÓN DE LAS PARTES

LA JOLLA, CALIFORNIA (EE.UU.)
20 DE OCTUBRE DE 2005

DOCUMENTO MOP-14-09c

ENMIENDA DEL ANEXO IV DEL APICD: PLAZO PARA LA UTILIZACIÓN DE LOS LMD DEL RAL

Durante la 13th Reunión de las Partes del APICD, en la discusión de la aplicación del Anexo IV.I.8 sobre las solicitudes frívolas de LMD, se discutió la cuestión de una fecha tope para la utilización de LMD asignados de la Reserva para la Asignación de LMD (RAL), a fin de desalentar las solicitudes frívolas de LMD del RAL. Existen precedentes de buques que no utilizaron un LMD que les fue asignado del RAL.

El APICD no contempla una fecha de este tipo. Se propuso que, para llevar a efecto esta cuestión, una enmienda del APICD podría ser considerada en una Reunión de las Partes.

Actualmente, el Anexo IV.II.1 reza como sigue:

“1. Cualquier buque al que se le asigne un LMD de año completo y no realice un lance sobre delfines antes del 1º de abril de ese año, o al que se le asigne un LMD de segundo semestre y no realice un lance sobre delfines antes del 1º de octubre de ese año, o al que se le asigne un LMD de la RAD para un viaje y no realice un lance sobre delfines durante ese viaje perderá su LMD y no podrá hacer lances sobre delfines durante el resto de ese año, a menos que existan causas de fuerza mayor o circunstancias extraordinarias, de conformidad con lo acordado por el PIR. No obstante la disposición del Anexo VII, párrafo 9, sobre la toma de decisiones por el PIR, se considerará aprobada por el PIR toda solicitud presentada por una Parte, de parte de cualquiera de sus buques, de una exención por motivo de fuerza mayor o circunstancias extraordinarias a menos que una mayoría de los miembros gubernamentales del PIR apoye una objeción formal formulada por cualquier Parte a la solicitud. Toda solicitud de exención debe ser remitida a la Secretaría antes del 1 de abril, y toda objeción formal debe ser remitida a la Secretaría antes del 20 de abril. Cualquier buque que pierda su LMD en dos ocasiones consecutivas no será elegible para recibir un LMD para el próximo año.”

La Secretaría propone insertar una nueva frase (en negritas en lo siguiente):

“1. Cualquier buque al que se le asigne:

- (a) un LMD de año completo y no realice un lance sobre delfines antes del 1º de abril de ese año; o
- (b) un LMD de segundo semestre y no realice un lance sobre delfines antes del 1º de octubre de ese año; o
- (c) un LMD de la RAL para un viaje y no realice un lance sobre delfines durante ese viaje; o
- (d) **un LMD de la RAL que no sea para un viaje y no realice un lance sobre delfines antes del 1º de octubre de ese año o en un plazo de 30 días después de ser asignado el LMD, en caso de que sea posterior,**

perderá su LMD y no podrá hacer lances sobre delfines durante el resto de ese año, a menos que existan causas de fuerza mayor o circunstancias extraordinarias, de conformidad con lo acordado por el PIR.”

El resto del párrafo sigue igual que antes.

La división en cuatro literales es por motivos de claridad. Por el mismo motivo, la Secretaría propone que, en el texto en inglés solamente, la frase sombreada sea ligeramente modificada y trasladada al fin de la oración; será entonces también exactamente paralela al texto en español.